



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 029 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

#### VISTOS:

La Queja por Defectos de Tramitación interpuesto por **RAKEL EDITH CARDEÑA MAMANI**, contra quienes resulten responsables de la Dirección Regional de Salud Junín (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Noemí León u otro (a) funcionario (a)); y el Informe Legal Nº 036-2012-GRJ/ORAJ de fecha 13 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

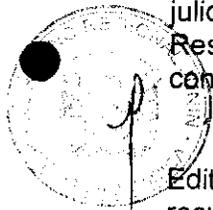
Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 245-2011-GR-JUNÍN/GGR de fecha 01 de julio de 2011, se ha resuelto en su artículo segundo "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 220-2011-DRSJ/OEGDRH de fecha 28 de abril de 2011, retrotrayéndose a la etapa de resolver el recurso de apelación y emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en consideración los requisitos de validez de los actos administrativos, de conformidad a los considerandos de la presente resolución".

Que, con copia del Memorando Nº 508-2011-GR-JUNÍN/ORC de fecha 14 de julio de 2011, suscrito por la Directora Regional de Comunicaciones, se remite la Resolución Gerencial General Regional Nº 245-247-2011-GR-JUNÍN/PR, para su conocimiento y fines al Director Regional de Salud Junín.

Que, con Escrito de fecha 05 de diciembre de 2011, suscrito por doña Rakel Edith Cardeña Mamani, presenta queja por defectos de tramitación contra quienes resulten responsables de la Dirección Regional de Salud Junín (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Noemí León u otro (a) funcionario (a)) por no emitir hasta la fecha acto administrativo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional Nº 245-2011-GR-JUNÍN/GGR y fuera notificada a la DRSJ el 15 de julio de 2011).

Que, mediante Memorando Nº 1852-2011-GRJ-ORAJ de fecha 13 de diciembre de 2011, se remite el expediente en folios ocho (08), que contiene la queja por defecto de tramitación al Director Regional de Salud Junín, a efectos que se sirva emitir el informe que estime por conveniente de conformidad y en el plazo señalado por el artículo 158º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Memorando Nº 001-2012-GRJ-ORAJ de fecha 03 de enero de 2012, se reitera bajo responsabilidad el pedido de Informe en el plazo de un día conforme a ley, en relación a la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Rakel Edith Cardeña Mamani, contra servidores y funcionarios de la





*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerencia General

Dirección Regional de Salud (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Noemí León u otro (a) funcionario (a)).

Que, mediante Reporte N° 016-2012-GRJ-DRSJ-OEGDRH, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite en atención al documento de la referencia, la queja y la documentación contenida en la R. D. N° 1180-2011-DRSJ/OEGDRH, que declara fundada en parte el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Raquel Edith Cardeña Mamani contra la R. D. N° 322-2010-DRSJ/OEGDRH, revocando la recorrida (sic) por los argumentos expuestos en el presente y modificándola IMPONER Sanción Disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones de doce (12) meses.

Que, con Reporte N° 0039-2012-GRJ-GRSJ-DG/OAJ de fecha 05 de enero de 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica dispone elevar la queja en el día y todos los actuados administrativos de las resoluciones emitidas debidamente foliados al Superior Jerárquico, a efectos que se pronuncie como es de ley. Debiendo la Oficina de Recurso Humanos anexar el expediente correspondiente, con el cargo de notificación efectuada y diligenciar en el más breve plazo la presente. Conforme se tiene el documento, bajo responsabilidad.

Que, la Resolución Directoral N° 1180-2011-DRSJ/OEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2011, implementa lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2011-GR-JUNÍN/GGR de fecha 01 de julio de 2011.

Que, el sub numeral 1.9) del numeral 1) del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala respecto a los principios del procedimiento administrativo entre ellos el Principio de Celeridad, que señala: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que, ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*.

Que, el numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley, respecto a los cursos administrativos, señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* El subrayado es nuestro, lo que implica que la Dirección Regional de Salud Junín fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2011-GR-JUNÍN/GGR de fecha 01 de julio de 2011, que resuelve se retrotraía el proceso a la etapa de resolver el recurso de apelación y emitir nuevo pronunciamiento, tenía el plazo de treinta (30) días para resolver, habiendo sido notificado con fecha 15 de julio de 2011, conforme al Memorando N° 508-2011-GR-JUNÍN/ORC, que debió emitir pronunciamiento a más tardar el 01 de setiembre de 2011.

Que, conforme se desprende del artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*

Que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**Gerencia General**

autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado.

Que, en dicho orden de ideas, al haberse recepcionado el escrito de queja por defecto de tramitación, mediante Memorando N° 1852-2011-GRJ-ORAJ de fecha 13 de diciembre de 2011, se corrió traslado de la misma a la Dirección Regional de Salud Junín, reiterándose la misma mediante Memorando N° 001-2012-GRJ-ORAJ de fecha 03 de enero de 2012, recepcionándose el Reporte N° 016-2012-GRJ-DRSJ-OEGDRH, el 11 de enero de 2012, como consecuencia del traslado referido, suscrito por el Director Regional de Salud Junín, en donde señala: "se remite a Ud. en atención al documento de la referencia, la queja y la documentación contenida en la R. D. N° 1180-2011-DRSJ/OEGDRH, que declara fundada en parte el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por Raquel Edith CARDEÑA MAMANI contra la R.D. N° 322-2010-DRSJ/OEGDRH, revocando la recorrida por los argumentos expuestos en el presente y modificándola IMPONER Sanción Disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones de doce (12) meses, lo que se remite para los fines consiguientes".

Que, en relación a la queja, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 474 y 475 sostiene "que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba".

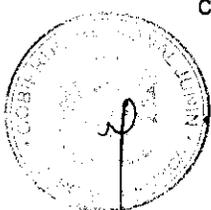
Que, en el presente caso, conforme del Reporte N° 016-2012-GRJ-DRSJ-OEGDRH-JUNIN/DREM, recepcionado con fecha 11 de enero de 2012, Registro N° 099, se ha subsanado la debida tramitación del procedimiento administrativo.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la Queja, al haberse subsanado la debida tramitación del procedimiento administrativo, emitiendo pronunciamiento mediante Resolución Directoral N° 1180-2011-DRSJ/OEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2011, respecto del recurso de apelación presentada por **Rakel Edith Cardeña Mamani** contra la Resolución Directoral N° 322-2010/RS-T/URRHH de fecha 17 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** al Director Regional de Salud Junín, que en lo sucesivo sea diligente al realizar la tramitación del procedimiento administrativo, evitando dilaciones innecesarias e imponiendo las sanciones y medidas correspondientes, **BAJO RESPONSABILIDAD**.



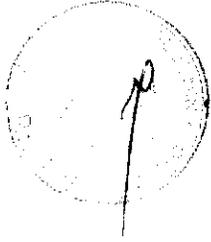


Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Salud Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN